



Uriburu y Saturnino Torres  
5613 Malargüe – Mendoza  
República Argentina  
Tel/Fax: (0260) 4471743  
[www.hcdmalargue.gob.ar](http://www.hcdmalargue.gob.ar)

## RESOLUCIÓN N° 475/2.018

VISTO: La Nota HC-425/18. Sr. Osvaldo Muñoz, agente municipal y Secretario General Adjunto de ATE Malargüe presenta apelación contra Decreto N° 747/18 y notificaciones de fecha 13 y 26 de junio próximo pasado y traídos estos Autos N° 1.820/2017-1 Caratulados: “OSVALDO MUÑOZ ELEVA RECURSO DE REVOCATORIA S/APELACIÓN”

y;

CONSIDERANDO: Que se deduce Recurso de Apelación contra el Decreto Municipal N° 747/2.018, dictados en los Autos N° 1.820/2.017-1 Caratulados: “OSVALDO MUÑOZ ELEVA RECURSO DE REVOCATORIA”, solicitando que al momento de resolver se anule el decreto, declarando su inexistencia o revoque, y haga lo mismo con la Notificación del 13 de junio de 2.018 y su ampliación notificada el día 26 de junio de 2018.

Que hace un relato de los hechos que motivaron el presente recurso, sucintamente manifiesta que el día 21 de Setiembre de 2.015, fue proclamado como Secretario Gremial de la Asociación de Trabajadores del Estado, en la Seccional Malargüe.

Que menciona la Homologación de un acuerdo arribado en los Autos N° 23.612 caratulados: Muñoz Osvaldo C/ Municipalidad de Malargüe p/ Amparo Sindical.- mediante el cual se dispuso que el Sr. Osvaldo Muñoz, realice sus tareas en turnos rotativos y con un diagrama de trabajo de siete días de trabajo, por siete días de descanso.

Que aduce que con un total desconocimiento del derecho administrativo y laboral el Secretario de Obras, Servicios Públicos y Ambiente, Tec. Sr. Horacio Marinaro y nuevamente del Director de servicios Públicos, Sr. Oscar Alaniz, le notificaron el día 13 de Junio de 2.018, que a partir del lunes 11 del corriente dejará de conducir el móvil 337, esto obedece a la necesidad de poner un chofer de manera permanente a conducir la unidad en cuestión para evitar que el mismo sea conducido por diferentes choferes lo cual afecta el funcionamiento de la unidad.

Que a posteriori se le notifica que deberá seguir cumpliendo con las funciones de chofer en turno mañana.

Que se agravia en razón de que aduce el recurrente que dicho Decreto y sus notificaciones, contrarían lo establecido en los Arts. 32 y 52 de la Ley N° 9.003 y lo dispuesto en el Art. 52 de la Ley N° 23.551.

Conforme lo expuesto corresponde analizar:

PRIMERO: Si es formalmente procedente el Recurso de Apelación ante el Honorable Concejo Deliberante.



Uriburu y Saturnino Torres  
5613 Malargüe – Mendoza  
República Argentina  
Tel/Fax: (0260) 4471743  
[www.hcdmalargue.gob.ar](http://www.hcdmalargue.gob.ar)

Al respecto, conforme lo normado en el Art. 177, y 179 *in-fine* de la Ley N° 9.003, resulta admisible formalmente el recurso de apelación impetrado ante este Honorable Concejo Deliberante.- Ello en razón de que el Decreto 747/2.018 fue dictado por el Intendente de la Municipalidad de Malargüe, Autoridad Superior del Municipio, decisión que recaída en la Revocatoria es definitiva y causa estado. Siendo en consecuencia la apelación impetrada ante el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Malargüe la vía procedimental correcta para impugnar la misma en los términos del Art. 149 de la Ley N° 1.079.

SEGUNDO: Si el acto administrativo impugnado tiene un vicio en su objeto:

Adelantando opinión debemos decir que no tiene el acto administrativo vicio alguno en su objeto que lo invalide como tal.

El objeto del acto administrativo impugnado como sus posteriores notificaciones, no trasgrede ni violenta lo normado en el Art. 32 de la Ley N° 9.003.- Ya que como se expresara, el mismo no contraviene disposiciones constitucionales, legislativas, sentencias judiciales ni vulnera el principio de la irrevocabilidad del acto administrativo, ni tampoco viola normas administrativas de carácter general, dictadas por la autoridad competente.

Como lo expresan los destacados autores José Daniel Machado y Raúl Horacio Ojeda, en su obra "TUTELA SINDICAL", "bajo ciertos límites de apreciación estricta, provistos por el Art.66 de la Ley de Contrato de Trabajo, el empleador se encuentra ordinariamente facultado para introducir modificaciones unilaterales al contenido del contrato aunque solo en lo referente a las formas y modalidades de la prestación del trabajo.

Dicho instituto, en tanto derivación de los poderes jerárquicos pueden referirse exclusivamente a los aspectos no esenciales, excluyéndose a todos aquellos ingredientes del consenso respecto de los que el empleador carece de posibilidad de organizarlos y dirigirlos. En otras palabras, la habilidad alterativa puede ejercerla materialmente solo respecto de la prestación a la que resulta acreedor, por donde habiendo adquirido capacidad para disponer de la fuerza de trabajo ajena.- Lo que no puede en cambio es avanzar sobre el contenido de una prestación de la resulta deudor a mérito del mismo sinalagma.

Respecto de lo expuesto, el Art.66 de la L.C.T., establece la triple restricción sobradamente conocida por los laboristas, la alteración no puede ser radical, debe responder a un propósito funcional y no debe causar un perjuicio material ni moral al trabajador.

Ahora bien si el dependiente es un representante gremial amparado por la garantía sindical, opera a su respecto, de modo semejante al analizado una veda o restricción



Uriburu y Saturnino Torres  
5613 Malargüe – Mendoza  
República Argentina  
Tel/Fax: (0260) 4471743  
[www.hcdmalargue.gob.ar](http://www.hcdmalargue.gob.ar)

procedimental que impide al empleador proceder de modo ordinario y que en cambio le impone solicitar la autorización judicial previa mediante la exclusión de tutela.

El límite ordinario tocantes de la indemnidad del trabajador deben apreciarse en el caso incorporado como dato decisivo que la medida no afecte el cumplimiento de su misión como delegado gremial.

El delegado gremial, no puede ampararse en sus fueros, frente a una medida tomada por el empleador, si la misma fuera de alcance general, comprensivo de la totalidad de sus representados, en cuyo caso solo le asistirán los derechos amparados en el Art. 66 de la L.C.T. y no en el Art. 52 de la Ley N° 23.551.

En el caso que nos convoca, la medida tomada por el intendente es de aplicación general a todos los empleados calificados para la conducción de camiones municipales, destinados a las prestaciones de servicios públicos.

La misma no afecta al recurrente, el normal ejercicio de su función gremial.- Y tampoco se le ha modificado la condición o modalidad de servicio, de siete días de trabajo por siete días de franco.

Tampoco se advierte vicio en el objeto del acto administrativo en los términos del Art. 51 de la Ley N° 9.003.- No trasgrede el decreto cuestionado una prohibición de orden público, o normas constitucionales o sentencias judiciales.- Ni esta en discordancia con la situación de hecho reglada por el orden normativo.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS**

## **RESUELVE**

**ARTICULO 1º:** Denegar el Recurso de Apelación deducido por el Sr. OSVALDO MUÑOZ, D.N.I. 12.347.150, Legajo N° 228, contra el Decreto Municipal N° 747/2.018 y las notificaciones del mismo efectuadas los días 13 de Junio de 2.018 y su ampliación el 26 de Junio de 2018.- Por las razones alegadas en los considerandos precedentes.

**ARTICULO 2º:** Notifíquese al apelante y remítase copia al Ejecutivo Municipal a los efectos de que tome debida razón de lo resuelto por este Honorable Concejo Deliberante.

**ARTICULO 3º:** Regístrese y por secretaria notifíquese.

**ARTICULO 4º:** Comuníquese, regístrese, agréguese copia de la presente en las actuaciones correspondientes y archívese.



Uriburu y Saturnino Torres  
5613 Malargüe – Mendoza  
República Argentina  
Tel/Fax: (0260) 4471743  
[www.hcdmalargue.gob.ar](http://www.hcdmalargue.gob.ar)

DADA EN LA SALA DE SESIONES DR. RICARDO BALBIN DEL HONORABLE  
CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE A CUATRO  
DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Blanca Carolina Páez  
Secretaria

**Fernando Rodolfo Glatigny**  
Presidente